RESOLUCIÓN NRO. 002-COSICA-2023

COMITÉ SECTORIAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL

CONSIDERANDO

Que mediante Registro Oficial, Suplemento No. 245 del 07 de febrero del 2023, se publicó la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual;

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual, establece que: "Como parte de la transformación digital y fomento a la inversión y dinamización de actividades económicas, se establece como sector de interés nacional a la producción audiovisual incluyendo el desarrollo, preproducción, producción, postproducción y distribución de contenidos audiovisuales";

Que mediante el artículo 29 del citado cuerpo normativo, se crea el Certificado de Inversión Audiovisual (CIA), el cual será emitido por el SRI a favor de productoras nacionales y extranjeras por el 37% de los costos y gastos que incurran en el Ecuador en servicios audiovisuales y logísticos necesarios siempre que se encuentre soportados en comprobantes de venta válidos. El CIA es un título valor y podrá ser utilizado como crédito tributario de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas. El ingreso por la transferencia del Certificado de Inversión Audiovisual obtenido por una persona natural o jurídica nacional o extranjera, no será gravable ni sujeto a retención en la fuente del impuesto a la renta en el Ecuador. El Ministerio de Economía y Finanzas imperativamente fijará en los dos últimos meses de cada año, el monto máximo de Certificados de Inversión Audiovisual que podrá otorgarse en el año calendario siguiente, el cual no podrá ser menor de 1000 fracciones básicas exentas de impuesto a la renta, con fundamento en el informe económico que reciba del Servicio de Rentas Internas sobre las condiciones del sector audiovisual, así como el monto mínimo de las inversiones requeridas en el país tanto para las producciones nacionales como para las extranjeras. En el Reglamento a esta Ley, se determinarán los requisitos de inversión, destinatarios y demás aspectos para su ejecución";

Que con Decreto Ejecutivo No. 813 de 11 de julio de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, expide el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual;

Que mediante el artículo 49 del citado Decreto, se creó el Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica (COSICA);

Que el artículo 50 del mencionado Reglamento establece que, entre las atribuciones que tiene el COSICA se encuentran: "Emitir la Norma Técnica para la evaluación, aprobación y asignación de los Certificados de Inversión Audiovisual que establezca los requisitos de inversión, destinatarios, porcentajes anuales de asignación para las Producciones Audiovisuales en función de su origen, género, tipo, y demás aspectos para la emisión y asignación de los Certificados de Inversión Audiovisual, incluyendo el calendario y forma de presentación, recepción, aprobación y seguimiento de las postulaciones de producciones audiovisuales que busquen acceder a los Certificados de Inversión Audiovisual (...)";

Que el artículo 65 del referido reglamento establece que, el procedimiento para la postulación de una producción audiovisual a los CIA, debe observar los requisitos y formatos contemplados en la norma técnica correspondiente;

Que el artículo 67 del Reglamento Ibidem señala que, los requisitos para la solicitud del certificado de la producción audiovisual, deberán cumplir previamente con los requisitos de: "(...) 1) El destinatario

de los Certificados de Inversión Audiovisual será el sujeto pasivo solicitante, que debe tener registrado como actividad económica la producción audiovisual previo a la calificación del proyecto audiovisual y se encuentre en el catastro de productores audiovisuales levantado para propósitos del presente artículo; 2) Adjuntar el soporte correspondiente de los costos y gastos incurridos a través de comprobantes de venta válidos; y, 3) El productor audiovisual deberá respaldar el haber realizado una inversión mínima, de conformidad con el género y tipo de producción audiovisual, en el monto establecido en la Norma Técnica";

Que el artículo 68 del Reglamento citado, indica que para la aprobación de la certificación de la producción audiovisual: "(...) la Secretaría Técnica del COSICA revisará y verificará el cumplimiento y ejecución del presupuesto de la producción audiovisual asignada con el CIA o sus modificaciones, tras lo cual el COSICA emitirá el certificado que acredite la culminación de un proyecto, la fecha de culminación y el monto de los gastos por servicios audiovisuales y logísticos asignados al mismo. Con dicho certificado, el productor solicitará al Servicio de Rentas Internas la emisión del CIA";

Que mediante Resolución No. 001-COSICA-2023 aprobada en la Primera Sesión del COSICA, de 04 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica (COSICA);

Que, en la referida sesión se acordó por parte de los miembros del COSICA trabajar, a través de sus delegados técnicos y en conjunto con el sector audiovisual, en la elaboración de la Norma Técnica;

Que, entre el 5 de septiembre y el 25 de octubre se llevó a cabo el proceso de elaboración y socialización de la Norma Técnica, tanto con los delegados técnicos de los miembros del COSICA como con el sector audiovisual (productores, directores, publicistas, animadores digitales, creadores de videojuegos, etc.);

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2023-0652-O, de fecha 25 de octubre de 2023 y alcance Memorando Nro. MPCEIP-SDI-2023-0304-M de 31 de octubre de 2023, se convocó a la Segunda Sesión del Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (COSICA) a realizarse el 06 de noviembre de 2023;

En ejercicio de las facultades legales;

RESUELVE:

Emitir la NORMA TÉCNICA PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE INVERSIÓN AUDIOVISUAL (CIA)

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

Art. 1 Objeto .- El presente instrumento tiene por objeto establecer los principios, requisitos y condiciones para la postulación, evaluación, aprobación, asignación y emisión de los Certificados de Inversión Audiovisual a los proyectos cinematográficos, audiovisuales y multimedia nacionales y/o internacionales según lo previsto en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual y su Reglamento, además de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica (COSICA).

Art. 2 Definiciones. - Para efectos de la aplicación de la presente Norma Técnica, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Aval técnico: Documento técnico emitido por el COSICA que acredita que la propuesta cumple con las condiciones y los requisitos estipulados en la presente Norma Técnica para acceder a un Certificado de Inversión Audiovisual.
- **b)** Catálogo de servicios: para efectos de esta norma, el Catálogo de Servicios se encuentra incorporado en el ANEXO 1, que forma parte integrante del presente instrumento .
- c) Certificado de Inversión Audiovisual (CIA): Título valor emitido por el Servicio de Rentas Internas a favor de productoras nacionales y extranjeras por el 37% de los costos y gastos que incurran en el Ecuador, y que sean financiados con recursos que provengan de inversión extranjera directa, acorde a las metodologías del Banco Central del Ecuador y en línea con estándares internacionales, en servicios audiovisuales y logísticos necesarios para la realización de las fases de una producción audiovisual, siempre que se encuentren soportados en comprobantes de venta válidos conforme la normativa vigente.
- d) Contrato de coproducción: es el contrato en el que dos o más productoras acuerdan colaborar y poner en común bienes, derechos y/o servicios para completar la producción audiovisual, del tipo o género que sea, pactar la propiedad de los derechos de la producción y grabación audiovisual resultante de su colaboración, proceder a su explotación, y repartirse los beneficios o pérdidas de la misma bajo determinadas condiciones.
- e) Coproductor: Es el productor de una producción cinematográfica y/o audiovisual que la produce dentro de un contrato de coproducción con uno o más productores de otros países.
- **f) Coproducción bipartita:** Son aquellas producciones cinematográficas o audiovisuales en las que concurren productores de dos países.
- **g) Coproducción multipartita:** Son aquellas producciones cinematográficas o audiovisuales en las que concurren productores de tres o más países.
- h) Cortometraje: Es la producción cinematográfica que tiene un tiempo de duración de hasta treinta (30) minutos en pantalla.
- i) Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (COSICA): Cuerpo colegiado conformado por las máximas autoridades o sus delegados del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Ministerio de Cultura y Patrimonio; Presidencia de la República; un representante de los productores y un representante de los directores del sector cinematográfico y audiovisual del Ecuador. El COSICA contará con un delegado del Servicio de Rentas Internas, quien participará con voz, pero sin voto.
- j) Días hábiles: Días laborables que no incluyen fines de semana ni feriados nacionales. Siempre que se establezca un plazo a lo largo del presente instrumento se entenderá que son días hábiles.
- k) Documento/s tributario/s debidamente autorizado/s por el SRI: Es todo documento autorizado por el SRI que acredita la transferencia de bienes, la prestación de servicios o respalda la realización de otras transacciones gravadas con impuestos.
- I) Gasto mínimo en el país: Es el monto mínimo invertido en o desde el territorio ecuatoriano por la productora postulante con inversión internacional, en servicios audiovisuales y servicios logísticos vinculados a la actividad cinematográfica y audiovisual. Los montos mínimos

establecidos para cada tipo de producción se establecen en el artículo 8 de la presente normativa. Dichos gastos son susceptibles de ser considerados para la obtención de un certificado CIA.

- m) Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA): Entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual del Ecuador, con personalidad jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.
- **n)** Largometraje: Es la producción cinematográfica que tiene un tiempo de duración mínima de sesenta (60) minutos en pantalla.
- **o) Mediometraje:** Es la producción cinematográfica con duración superior a treinta (30) minutos sin llegar a ser un largometraje.
- p) Mesa Sectorial y Territorial Consultiva del Sector Audiovisual: Instancia de participación ciudadana conformada por los representantes de los gremios del sector audiovisual ecuatoriano debidamente acreditados ante el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, o quien haga sus veces, que servirá como nexo entre el COSICA y el sector audiovisual del país.
- **q) Nuevos formatos multimedia:** Producciones audiovisuales que se producen a través de la utilización de herramientas tecnológicas nuevas o emergentes.
- r) Obra cinematográfica: Es la creación artística expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que tiene como objetivo principal ser difundida ya sea en salas de cine comercial, salas de exhibición independiente, plataformas OTT, festivales o muestras, independientemente del soporte utilizado (film, video, video digital).
- s) Producción Audiovisual: Es la creación artística o no realizada a través de imágenes asociadas, con o sin sonorización, y cuyo destino esencial es ser difundida en canales de televisión, plataformas VOD e internet. Pueden ser series de televisión, series web, videojuegos, videos musicales, publicidad y/o proyectos que contemplen nuevas formas de expresión e interacción con el espectador. Para los efectos de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (LOTDA) y de esta Norma Técnica se entenderá que "producción audiovisual" y "producción cinematográfica" son sinónimos.
- t) Producción audiovisual o cinematográfica nacional: Aquella que cumpla con los requisitos de nacionalidad ecuatoriana (artísticos, técnicos y económicos) estipulados mediante la Resolución No. IFCI-DE-2021-0015-R de 29 de abril del 2021: "Instructivo de los procedimientos para el otorgamiento de certificaciones a proyectos o producciones cinematográficas o audiovisuales" o en las disposiciones que lo modifiquen.
- u) Producción audiovisual o cinematográfica extranjera: Toda aquella producción que, de manera total o parcial, es producida en territorio ecuatoriano y que es financiada por recursos internacionales.
- v) Plataformas OTT: Una plataforma OTT (over the top, por sus siglas en inglés) es un servicio de contenido ofrecido directamente a espectadores a través de internet. Los servicios OTT pasan por alta el cable, la transmisión (broadcast) y los servicios de televisión vía satélite y abarcan varias categorías.

- w) Postproducción: es la manipulación del material audiovisual que comprende, pero no se limita a la imagen, el sonido, la música, el color y la mezcla final de todos estos elementos, con el objetivo de concretar la producción audiovisual.
- x) Productora audiovisual nacional: Se entenderán por productores audiovisuales, las personas naturales o jurídicas nacionales con residencia fiscal en el Ecuador cuya actividad económica principal o secundaria esté vinculada a la producción cinematográfica, audiovisual o multimedia con un mínimo de un año de actividad comprobable.
- y) Proyecto Cinematográfico o Audiovisual: Aquellas producciones audiovisuales que están en desarrollo o proceso de construcción o no han sido finalizadas. Las etapas consideradas para la presente normativa son: preproducción, producción y/o post producción.
- **z) Proyecto postulado:** Proyecto presentado a consideración del COSICA correspondiente a cualquiera de las producciones audiovisuales amparadas en la presente normativa, con el objetivo de ser evaluado para acceder a los Certificados de Inversión Audiovisual (CIA).
- **aa) Producción publicitaria:** Es la producción audiovisual que tiene una finalidad estrictamente encaminada a la promoción de bienes, productos, marcas, servicios, entre otros con fines comerciales.
- **bb) Productor:** Persona que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la producción audiovisual. Es el responsable de celebrar contratos con las personas y entidades que intervienen en la realización de la producción, y propietario de los derechos patrimoniales de la misma.
- cc) Presupuesto de gasto total en el país: Es el presupuesto presentado por el productor en el que se incluye la totalidad de los rubros y montos que serán ejecutados en el país, clasificados en servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales, impuestos y otros gastos. Este presupuesto hace parte integral del proyecto audiovisual que apruebe el COSICA.
- **dd) Series:** Es la producción audiovisual formada por un conjunto de episodios de ficción, animación o documental con o sin título genérico común, con al menos tres episodios. Se incluyen reality shows o producciones "non scripted".
- ee) Servicios cinematográficos, audiovisuales y multimedia cubiertos por el incentivo: Actividades especializadas directamente relacionadas con el desarrollo, preproducción, producción y postproducción de producciones cinematográficas o audiovisuales incluyendo servicios artísticos y técnicos suministrados por personas naturales o jurídicas ecuatorianas domiciliadas o residentes en el país.
- **ff)** Servicios logísticos cinematográficos o audiovisuales cubiertos por el incentivo: Rubros de hotelería, alimentación, transporte, y otros contenidos en esta norma, necesarios dentro del proyecto cinematográfico o audiovisual.

Las personas jurídicas que presten los servicios logísticos deben acreditar que mantienen su residencia fiscal en el Ecuador.

Las personas naturales ecuatorianas prestadoras de los servicios deben ser residentes fiscales en el Ecuador, es decir, acreditar una dirección de habitación permanente en Ecuador y ser residentes en el país, entendiéndose para los efectos de esta norma como la permanencia continua o discontinua en el país por no menos de 183 días calendario en el año calendario del gasto.

Las personas naturales o jurídicas ecuatorianas que declaren impuesto a la renta en Ecuador cumplen con estas condiciones.

- **gg) Telenovela o Superserie:** Producción audiovisual formada por más de 20 capítulos de ficción cada uno con una duración de entre 30 y 52 minutos.
- hh) Videojuego: Medio audiovisual interactivo que combina elementos visuales, como gráficos y animaciones, con elementos auditivos, como música y efectos de sonido y se juega en una plataforma electrónica, como una consola de videojuegos, una computadora o un dispositivo móvil. Los videojuegos involucran al jugador en una serie de desafíos o actividades, proporcionando una experiencia lúdica y, a menudo, una narrativa para seguir. Pueden abarcar diferentes géneros, como acción, aventura, rompecabezas, deportes, entre otros.
- ii) Video musical / video clip: Producción audiovisual encaminada esencialmente a representar una producción musical o artista. No incluye grabación de conciertos, pero puede incorporar imágenes de conciertos grabados.

Art. 3 Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica son de obligatorio cumplimiento para:

- a) Las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras que deseen aplicar a los Certificados de Inversión Audiovisual (CIA).
- b) Los miembros del Directorio del COSICA, la Secretaría Técnica, su Unidad de Gestión, el Servicios de Rentas Internas y todas las instituciones públicas y privadas involucradas en la recepción y revisión de postulaciones, aprobación del aval, seguimiento del proyecto y emisión del Certificado de Inversión Audiovisual (CIA).

Los procesos respetarán los principios de:

- **c) Igualdad:** Los proyectos se evaluarán con los mismos criterios, sin orden de prioridad o prevalencia entre ellos.
- d) Responsabilidad: El postulante es el único responsable de la información proporcionada en todas las etapas que se contemplan en la presente norma técnica, así como de la ejecución del proyecto y su posterior cierre para la emisión del CIA. El incumplimiento del proyecto genera las consecuencias previstas en esta normativa y en el/los instrumento/s legal/es que se suscriba/n.
- e) **Veracidad:** Se presume que toda la documentación e información que el postulante presente al COSICA, es veraz. Con su postulación, el productor audiovisual acepta que el COSICA y las instancias pertinentes designadas en esta norma, verifiquen la información que consideren; del mismo modo, se obliga a presentar cualquier aclaración o documento que se requiera para verificar aspectos del proyecto en cualquier momento de la ejecución del mismo.
- **f) Simplificación**: Evita el exceso regulatorio y la duplicidad de acciones y funciones como mecanismo de eficiencia procedimental de la Norma Técnica.

- **g) Progresividad:** Determina que la cobertura de las acciones procedimentales de la Norma Técnica sea homologable durante procesos de automatización, mejora o actualización.
- h) Buenas prácticas internacionales: los proyectos que se acojan al Certificado de Inversión Audiovisual (CIA), deberán respetar estándares internacionales de buenas prácticas de producción cinematográfica y audiovisual.

CAPÍTULO II

TIPO DE PROYECTOS Y POSTULANTES QUE PUEDEN APLICAR AL CERTIFICADO DE INVERSIÓN AUDIOVISUAL

Art. 4 Beneficiarios del CIA. – Podrán acceder a los Certificados de Inversión Audiovisual (CIA) los productores audiovisuales nacionales o extranjeros que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos para su emisión en la Ley de Transformación Audiovisual y Digital, su Reglamento y la presente norma técnica.

Los CIA, emitidos por el SRI, constituyen notas de crédito desmaterializadas para el pago de cualquier impuesto administrado por el Servicio de Rentas Internas que pueden ser negociados o transferidos a través del mercado de valores ecuatoriano o de forma directa a cualquier persona natural o sociedad nacional o extranjera.

Art. 5 Quienes pueden postular. -

Art. 5.1.- De las producciones audiovisuales nacionales. - Para que una producción nacional pueda postularse al CIA debe contar con un acuerdo de coproducción o financiamiento celebrado entre esta y una persona natural o jurídica extranjera, donde el porcentaje de participación financiera del coproductor extranjero debe ser de mínimo el 20% del costo total del proyecto.

Únicamente el porcentaje de costos y gastos que sean financiados con recursos que provengan de inversión extranjera directa, podrán ser considerados para este incentivo tributario.

- **Art. 5.2.- De las producciones audiovisuales internacionales. -** Para que una producción internacional pueda acceder y ser beneficiaria del Certificado de Inversión Audiovisual (CIA), la postulación debe hacerse por medio de:
 - a) Una empresa productora audiovisual nacional que sea coproductora del proyecto o
 - b) Una empresa productora audiovisual nacional que cuente con un contrato de prestación de servicios suscrito con la empresa productora extranjera para la realización de una producción audiovisual a desarrollarse total o parcialmente en territorio ecuatoriano.
- **Art. 6. Tipos de producción que pueden postular. -** Los tipos de producción considerados para el incentivo, son:
 - Largometrajes de ficción o documental (live action o animados).
 - Cortometrajes de ficción o documental (live action o animados).
 - Serie de ficción o documental (live action o animadas).
 - Seriados cortos para web.

- Telenovelas/Superseries.
- Reality shows.
- Videos musicales.
- Videojuegos.
- Audiovisual publicitario.
- Nuevas formas de expresión multimedia y audiovisual.
- Y los demás que recoja el Reglamento.

Art. 6.1 Tipos de producciones que no pueden postular. -

- Producciones explícitamente pornográficas, proselitismo político, religioso o institucional.
- Notas periodísticas, reportajes, noticieros.
- Transmisiones de eventos deportivos, artísticos y similares.
- Ninguna otra que no pueda ser susceptible del registro del derecho intelectual.
- En el caso de la realización audiovisual publicitaria extranjera, sólo pueden optar por el CIA, las producciones que cuenten con un 100 % de inversión extranjera.
- Actividades de promoción, distribución y exhibición de producciones audiovisuales o cinematográficas.

Art. 7 Fases de la producción cinematográfica y audiovisual consideradas. - Pueden postular los proyectos que se lleven a cabo mediante servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales especializados contratados en Ecuador y que se encuentren en cualquiera de las siguientes etapas:

- Desarrollo
- Preproducción
- Producción
- Producción y Postproducción
- Postproducción
- En el caso de videojuegos también se contempla el desarrollo del prototipo.

Art. 8 Inversión o gasto mínimo en el país. - Con la postulación al CIA, el productor se obliga a realizar de manera separada o conjunta gastos en servicios audiovisuales o servicios logísticos audiovisuales en Ecuador con sujeción a los procedimientos previstos en esta Norma, por un monto mínimo según se establece en el siguiente detalle:

Montos mínimos de inversión requerida por tipo de producción		
Tipos de producción	Montos mínimos de gasto en Ecuador por tipo de producción	
Largometrajes ficción (live action o animación)	\$400.000	
Largometraje documental	\$100.000	
Cortometraje, ficción o documental (live action o animación)	\$30.000	
Series (live action o animación) de ficción, documentales, web, reality shows.	\$150.000	
Telenovelas/Superseries	\$400.000	
Videojuegos y multimedia	\$30.000	
Contenido audiovisual publicitario	\$40.000	

Videos musicales		\$30.000
Montos mínimos de inversión requerida por fase de producción		
Postproducción		\$ 40.000
Desarrollo		\$ 40.000

Art. 9. Plazo de ejecución por tipo de proyecto. -

Tipo	DESARROLLO (en meses)	PRODUCCIÓN (en meses)	POSTPRODUCCIÓN (en meses)
Producciones cinematográficas	6	9	18
Series	6	12	24
Videojuegos	6	24	24
Contenido audiovisual publicitario / Video musicales	No aplica	2	5
Sólo postproducción	24		
Animación	12	48	

El COSICA, podrá ampliar o modificar este listado mediante resolución motivada por la Secretaría Técnica cuando lo estime conveniente.

El monto máximo asignable del CIA a un proyecto de inversión audiovisual, no podrá superar el 50% del monto anual asignado para la emisión de Certificados de Inversión Audiovisual, independientemente del género o tipo de producción.

CAPÍTULO III POSTULACIÓN

Art. 10 Recepción de las postulaciones. - Los documentos requeridos para postular, deberán ser ingresados físicamente ante la Secretaría Técnica del COSICA y enviados al correo electrónico destinado para el efecto que será publicado en las páginas oficiales de los miembros institucionales del COSICA. Los documentos que requieran ser suscritos, podrán contener firmas electrónicas.

La implementación de una plataforma de postulación para los CIA, se anunciará oportunamente a través de los canales oficiales de los miembros institucionales del COSICA. Una vez implementada esta herramienta, será el único medio para la postulación.

La evaluación de las propuestas por parte de los miembros del Directorio del COSICA, se realizará en sesiones ordinarias como extraordinarias, según lo señalado el Reglamento de Funcionamiento del COSICA. La Secretaría Técnica del COSICA difundirá, a través de los canales oficiales de sus miembros institucionales, el cronograma de evaluación de los proyectos que, incluirá la fecha límite para la recepción de las propuestas a ser evaluadas. Si la cantidad de proyectos lo amerita, la Secretaría Técnica podrá solicitar al Presidente del COSICA, la inclusión de una fecha adicional de evaluación.

10.1 Requisitos de postulación. -

1. Formulario de postulación firmado por el representante legal de la empresa productora postulante.

Formato definido por la Secretaría Técnica y aprobado por el COSICA, que contendrá al menos la siguiente información:

- Datos de la persona jurídica o persona natural extranjera que, cuenta con un proyecto cinematográfico o audiovisual a ser rodado total o parcialmente en el Ecuador y que desea acceder al CIA.
- Datos de la empresa productora audiovisual nacional que postula a nombre de la persona natural o jurídica extranjera.
- Datos de la o las empresas productoras nacionales y/o profesionales ecuatorianos confirmados que, brindarán servicios audiovisuales en el proyecto.
- Información del proyecto audiovisual, incluyendo: fase para la que aplica al CIA, género, duración estimada, número de capítulos en caso de series o reality shows, sinopsis.
- 2. Para personas jurídicas extranjeras: Certificado de existencia legal, debidamente legalizado o apostillado, traducido al español, el cual deberá cumplir con: ser emitido(s) por una entidad, institución o autoridad suficientemente facultada en el país de origen, en donde conste, como mínimo, lo siguiente: (i) que la empresa tiene un estatus activo, habilitado, vigente o equivalente a estos; (ii) el nombre o razón social actual de la empresa; y (iii) qué personas que pueden ejercer la representación de la empresa.
- **3. Para personas naturales extranjeras:** Copia de cédula, pasaporte o documento de identidad equivalente que permita su identificación.
- **4.** Copia de los estatutos de la persona jurídica nacional, otorgada por la entidad correspondiente. Para el caso de las personas jurídicas, los estatutos deberán estar debidamente legalizados o apostillados y traducidos. Según aplique, deberá presentar:
- Para sociedades civiles, será suficiente copia simple del Estatuto de creación de la Persona Jurídica, elevado a escritura pública ante notario.
- Para sociedades mercantiles, copia simple de la constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón correspondiente.
- Para personas jurídicas constituidas por alguna de las instituciones del ejecutivo, será necesaria la resolución correspondiente.
- **5.** Copia simple del nombramiento del representante legal de la persona jurídica, debidamente inscrito ante la entidad competente. Para las compañías jurídicas extranjeras, se deberá adjuntar el nombramiento, poder o documento que acredite la calidad en la que comparece el representante.
- **6. Perfil (Dossier)** de la persona jurídica o natural postulante, en el que se evidencie los principales proyectos cinematográficos y audiovisuales que ha ejecutado, en los que ha trabajado con énfasis en prestación de servicios internacionales.
- **7. Perfil (Dossier)** de la persona jurídica inversora, en el que se evidencie los principales proyectos cinematográficos y audiovisuales en los que ha trabajado/financiado.
- **8. Formulario de presupuesto referencial:** formato definido por la Secretaría Técnica y aprobado por el COSICA. Contendrá al menos el presupuesto de inversión en servicios audiovisuales y servicios logísticos en o desde el territorio nacional del proyecto acorde a la participación porcentual de cada una de las partes, desglosado por ítems. El postulante

utilizará como referencia, el catálogo de servicios audiovisuales y logísticos vigente. Todos los valores se detallarán en dólares.

- 9. Origen de la inversión y financiamiento: formato definido por la Secretaría Técnica y aprobado por el COSICA donde se detalle las fuentes de financiamiento confirmadas cuya suma, debe cubrir el monto de inversión estipulado para el territorio ecuatoriano. Todos los valores, se detallarán en dólares.
- **10. Cronograma de ejecución e inversión** de las fases de producción consideradas, según el formato establecido por la Secretaría Técnica y aprobado por el COSICA, su finalización no podrá superar los plazos de ejecución establecidos en el artículo 9 de la presente normativa.
- **11.** Formulario de propuesta de comercialización y/o circulación que, contendrá al menos la siguiente información:
 - **10.1.** Detalle del plan de circulación y/o distribución internacional y nacional (de ser el caso) donde consten las distintas ventanas de difusión.
- **12.** Acuerdo de coproducción o de prestación de servicios firmado entre una productora extranjera y una productora nacional, constantes en el formulario de descripción del proyecto, debidamente legalizado acorde a normativa nacional vigente.
- **13.** Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo de la persona jurídica o natural nacional solicitante que, tenga como actividad económica registrada la producción audiovisual, con la evidencia de que lleva activo como mínimo, un año.
- **14.** Registro en el catastro de productores audiovisuales en el ICCA.
- **15.** Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- **16.** Certificado de beneficiario de fondos de fomento: Este requisito es obligatorio para todo proyecto de inversión audiovisual que haya accedido previamente a fondos de fomento de la línea de Creación Cinematográfica y Audiovisual, en alguna de sus fases; lo cual no constituye un impedimento para acceder a los CIA. El monto asignado, no podrá imputarse como recurso de inversión susceptible de acceder al CIA.
- 17. Certificación de Cumplimiento Tributario.
- **18.** Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

La Unidad Técnica de Gestión, de manera justificada, podrá solicitar documentos adicionales relacionados con la inversión a realizarse. Todos los documentos deben ser presentados en su idioma original y traducidos al español.

Art. 11 Verificación. - De manera quincenal, la Unidad de Gestión de la Secretaría Técnica del COSICA, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para la postulación de los proyectos.

De existir información y/o documentación incompleta o que no cumpla con las formalidades requeridas, la Secretaría Técnica notificará a los proyectos para que realicen la subsanación

correspondiente. Las postulaciones que no realicen las citadas subsanaciones en el tiempo establecido y que, por tal razón no puedan ingresar al proceso de evaluación por parte del Directorio del COSICA, serán consideradas para el próximo proceso de evaluación, siempre que los cronogramas de los proyectos así lo permitan, de lo contrario no serán considerados para la obtención de los CIA.

Art. 12 Subsanación. - Posterior a las notificaciones, los proyectos tendrán un término no mayor a 15 días para presentar la información requerida. De tener algún inconveniente en la subsanación de la información en el término establecido, el proyecto podrá solicitar por escrito una prórroga que, no podrá superar la fecha de corte establecido en el cronograma de evaluación. Si el proyecto no realiza la subsanación y no solicita una prórroga por escrito, será calificada como "No admitida".

Las postulaciones "No admitidas", podrán volver a postular siempre que sus cronogramas así lo permitan.

Art. 13 Evaluación. - Habiendo revisado la solicitud en conjunto con los postulantes, la Unidad de Gestión emitirá un informe de calificación para cada proceso de evaluación estipulado en los cronogramas con la información de todos los proyectos postulados, describiendo el estado y la pertinencia de cada uno.

El informe deberá ser conocido por parte de la Secretaría Técnica y remitido a los miembros del Directorio para su revisión y análisis, junto con la convocatoria a la sesión de evaluación de proyectos, en el término de 5 días que podrán ser prorrogables.

Para la evaluación de los proyectos el pleno del COSICA, sesionará obligatoriamente al menos una vez por trimestre, en función de los cronogramas de postulación aprobados. Si la cantidad de proyectos de inversión audiovisual presentados lo requiere o de presentarse motivación justificada por parte de la Secretaría Técnica, el COSICA podrá celebrar reuniones adicionales.

El pleno del Directorio del COSICA, podrá aceptar, rechazar o solicitar más información respecto de las solicitudes presentadas. Al finalizar cada Directorio, se emitirá una resolución con los resultados de la sesión que contendrá: el listado de los proyectos avalados, los montos mínimos de inversión internacional en el país en servicios audiovisuales o logísticos; el listado de los proyectos no admitidos con un dictamen motivado de las razones para el no otorgamiento del Aval; y, el listado de los proyectos que deben presentar información complementaria.

Los pronunciamientos son inapelables y ninguna autoridad fuera de su seno podrá cambiar, enmendar, modificar o ampliar el dictamen emitido; no obstante, un proyecto rechazado podrá volver a postular conforme al calendario anual de postulaciones y solicitar asesoría del caso a la Secretaría Técnica.

El aval técnico constituye un documento indispensable para continuar con el proceso de obtención del CIA; no obstante, no representa una garantía para su emisión.

Art. 13.1 Criterios de evaluación. - El directorio del COSICA evaluará los proyectos postulados tomando en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

CUANTITATIVOS:

• Impacto en las industrias de servicios logísticos: Se evaluará el monto de inversión en industrias de servicios realizados por el proyecto.

CUALITATIVOS:

- **Impacto en empleo:** Se evaluará la generación de empleos directos e indirectos, teniendo en cuenta los profesionales y técnicos nacionales e independientes del área audiovisual.
- Las posibilidades de transferencia de conocimientos que el proyecto genere en los servicios cinematográficos y audiovisuales.
- Promoción del territorio nacional para la filmación y trabajos audiovisuales.
- **Origen de inversión:** Se evaluará la solidez de las fuentes de financiamiento para el presupuesto de ejecución en el país.

Art. 14 Emisión del Aval Técnico y suscripción del Contrato de Inversión Audiovisual en Ecuador. - Contando con la Resolución aprobada por el pleno del COSICA, se emitirá el Aval Técnico y se enviará a cada proyecto admitido. La resolución, será publicada a través de los canales oficiales de las entidades públicas, miembros del COSICA y por parte del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, o la entidad que haga sus veces.

Una vez notificado, el postulante deberá:

- Suscribir el Contrato de Inversión Audiovisual en Ecuador con el presidente del COSICA o su delegado, instrumento legal a través del cual se establecerán las obligaciones de las partes.
 Para la suscripción del convenio, las partes tienen 30 días término después de haber sido notificado con el Aval.
- **2.** Para producciones que quieran acceder al Certificado de Inversión Audiovisual, se requiere que la productora nacional postulante tenga asignada una cuenta bancaria exclusiva para el proyecto, en una institución financiera nacional.

Art. 14.1 Incumplimiento en la suscripción del Contrato de Inversión Audiovisual en Ecuador. - Si por causas imputables al productor, no se suscribe el Contrato de Inversión Audiovisual en Ecuador en los plazos establecidos; se entiende que el proyecto desiste del aval técnico y de inmediato, se libera el cupo del CIA. El postulante o los postulantes, no podrán aplicar con el proyecto presentado ni con otro, en el plazo de dos años desde la fecha de postulación incumplida.

Para el caso de la suscripción de los contratos de inversión audiovisual, los funcionarios a cargo del proceso en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, deberán enviar, a través de los medios oficiales, los contratos suscritos para conocimiento y seguimiento por parte de la Secretaría Técnica o informar la no suscripción de los mismos.

Con el envío de los contratos de inversión audiovisual, la Secretaría Técnica será la responsable de realizar el seguimiento del consecuente cumplimiento de los cronogramas de los proyectos.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 15 Ejecución del proyecto. - Los proyectos avalados, ejecutarán sus propuestas según el cronograma presentado en la postulación y los plazos establecidos para cada género.

La Unidad de Gestión, podrá realizar un seguimiento del estado de ejecución si así lo considera necesario, pudiendo pedir evidencias del rodaje, ejecución presupuestaria mediante la realización de visitas de campo, en los días programados del rodaje o cualquier otra acción técnicamente pertinente.

Art. 15.1 Reprogramación o prórroga de los proyectos. - Un proyecto de inversión asignado, cuyos contratos y medios de garantía se hayan suscrito, podrá solicitar la reprogramación o prórroga de las fechas de su aval técnico vigente, siempre y cuando ésta responda a motivos de fuerza mayor o caso fortuito; o, por razones técnicas y/o económicas debidamente justificadas. La prórroga, no podrá superar el 50% del plazo otorgado inicialmente.

Para ello, deberá solicitar la reprogramación a la Secretaría Técnica del COSICA, utilizando los formatos y/o sistema establecido para el efecto.

La Unidad de Gestión, revisará la solicitud en un tiempo no mayor a 15 días término. Si del proceso de revisión, existieran dudas o documentación faltante, se podrá solicitar ampliación o subsanación a la documentación presentada para lo cual se concederán 8 días término. Si el productor, no presentare la documentación requerida en el tiempo establecido, se dará de baja la solicitud.

Contando con la información completa, la Unidad de Gestión elaborará un informe en donde se recomendará al Secretario Técnico, aprobar o rechazar la solicitud. El Secretario Técnico podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones, al funcionario responsable de la solicitud. La decisión será informada por escrito al solicitante y será reportada a los miembros del Directorio, en la siguiente sesión programada. De ser negativa por razones técnicas y cuando el proyecto no pueda cumplir con su cronograma inicial, el proyecto perderá el Aval Técnico y el cupo se liberará para otro proyecto.

En caso de que un proyecto contratado, no llegara a concretarse conforme a la programación aprobada, prorrogada o reformada, el contrato se dará por terminado sin lugar a reclamo alguno. El monto del CIA asignado, será revocado y se pondrá nuevamente a disposición para nuevas postulaciones dentro del mismo ejercicio fiscal.

El postulante que incumpliera un contrato de inversión audiovisual, no podrá aplicar con el proyecto presentado ni con ningún otro en un plazo de dos años desde la fecha de emisión de la resolución de incumplimiento.

Art. 15.2 Reestructuración financiera. - Las modificaciones o reformas en el presupuesto de la producción audiovisual, podrán ser solicitadas siempre y cuando, no supongan una disminución mayor al 10% del monto total del presupuesto postulado.

Para ello, deberá solicitar la reprogramación a la Secretaría Técnica del COSICA, utilizando los formatos y/o sistema establecido para el efecto.

La Unidad de Gestión, revisará la solicitud en un tiempo no mayor a 15 días hábiles. Si del proceso de revisión existieran dudas o documentación faltante, se podrá solicitar ampliación o subsanación a la documentación presentada para lo cual se concederán 8 días término. Si el productor no presentara la documentación requerida en el tiempo establecido, se dará de baja la solicitud.

Contando con la información completa, la Unidad de Gestión elaborará un informe en el que se recomendará al Secretario Técnico, aprobar o rechazar la solicitud. El Secretario Técnico, podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones al funcionario responsable de la solicitud. La decisión será informada por escrito al solicitante y será reportada a los miembros del Directorio en la siguiente

sesión programada. De ser negativa por razones técnicas y cuando el proyecto no pueda cumplir con su inversión inicial establecida, el proyecto perderá el Aval Técnico y el cupo se liberará para otro proyecto.

En ningún caso, un incremento del presupuesto podrá significar un incremento del monto de CIA asignado.

CAPÍTULO V EMISIÓN DE CERTIFICADO DE CULMINACIÓN DE PROYECTO

Art. 16 Cierre del aval técnico. - Todos los proyectos que cuenten con aval técnico emitido por el COSICA, deberán cumplir con la etapa de cierre de hasta 90 días término, posteriores a la fecha establecida como fecha final de ejecución del proyecto en el cronograma aprobado..

El cierre permitirá, verificar el cumplimiento de la propuesta y la inversión mínima ejecutada sobre servicios audiovisuales y logísticos en el país.

Art. 16.1 Requisitos para el cierre del aval técnico. - Para el cierre de la precalificación y la emisión del certificado, el postulante deberá presentar los siguientes documentos:

- **1.** Solicitud de cierre dirigida al Presidente del COSICA, según el formato elaborado por la Secretaría Técnica y aprobado por el COSICA.
- 2. Reporte de gastos sujetos al CIA que, deberá detallar al menos: números de facturas, nombre del proveedor, descripción del concepto de gasto, fechas de emisión de cada una y fechas de pago.
- **3.** Informe emitido por el auditor externo, contratado por el productor que, evidencie que las facturas y demás documentos tributarios que soportan la certificación de las garantías, reúnan los requisitos legalmente exigidos.
- **4.** Informe emitido por la empresa productora de acuerdo con los formatos elaborados por la Secretaría Técnica y aprobados por el COSICA que, al menos contendrá:
- a) Fechas y total de días de rodaje en territorio ecuatoriano.
- b) Etapas del proyecto contempladas para la emisión del CIA.
- c) Ejecución del presupuesto total del proyecto, detallando los porcentajes de inversión nacional e inversión extranjera.
- **d)** Listado de los profesionales ecuatorianos o extranjeros residentes contratados entre personal técnico y artístico para la ejecución del proyecto, su cargo y monto de honorarios.
- e) Listado de empresas de servicios nacionales contratadas para la ejecución del proyecto, descripción del servicio brindado y el monto pagado.
- f) Detalle de los lugares de rodaje

La Unidad de Gestión, revisará la solicitud de cierre. Si existiera documentación faltante, se solicitará la subsanación para lo cual se concederá un tiempo de 15 días hábiles.

Contando con toda la información a satisfacción, la Unidad de Gestión emitirá un informe recomendado su aprobación, avalado por el Secretario Técnico que, será enviado para aprobación del Presidente del COSICA.

Contando con el informe aprobado, se emitirá el Certificado de Culminación del proyecto que, será enviado al Sistema de Rentas Internas para que emita el Certificado de Inversión Audiovisual.

CAPÍTULO VI EMISIÓN DEL CIA

Art. 17 Emisión del Certificado de Inversión Audiovisual (CIA). - El Servicio de Rentas Internas para la emisión del CIA, deberá contar con los documentos emitidos por el COSICA, respecto de la disponibilidad presupuestaria emitida por el Ministerio de Finanzas y las resoluciones promulgadas por cada uno de los proyectos avalados por tal organismo colegiado, en virtud del artículo 67 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual. Es decir que, la Administración Tributaria procederá a emitir el CIA sobre el valor correspondiente al 37% de los costos y gastos incurridos en el Ecuador en servicios audiovisuales y logísticos, siempre y cuando tales montos, estén soportados en comprobantes de venta válidos, auditados por las entidades dedicadas a tal efecto y certificados por el COSICA.

El SRI podrá solicitar información adicional a los comprobantes de venta u otros documentos tributarios que soporten el costo o gasto incurrido en el Ecuador. Para este efecto, el SRI aplicará las normas que regulan el procedimiento para la emisión, endoso, utilización y anulación de las Notas de Crédito emitidas por el Servicio de Rentas Internas.

CAPÍTULO VII

Art. 18 Uso de materiales de promoción y difusión. - Uso de materiales de promoción y difusión: El postulante acepta que de ser avalado para la obtención de un certificado CIA, la Secretaría Técnica solicitará insumos comunicacionales (fotografías, videos, imágenes del proyecto, fichas técnicas, etc.) desarrollados en la ejecución de éste para la promoción pública de las acciones desarrolladas por el COSICA y su instancia técnica. El material, será difundido a través de los canales oficiales de las instituciones que conforman este cuerpo colegiado, así como para actividades de promoción de la industria cinematográfica y audiovisual del ICCA (o quien haga sus veces) y la Comisión Fílmica del Ecuador. Al menos, se deberán presentar: Seis (6) fotografías de la producción a full color y alta resolución en la que se evidencie el trabajo en set. Dos (2) videos testimoniales que recoja la experiencia de rodar en Ecuador por parte de las cabezas de equipo internacionales y/o un video de making off. Cuatro (4) fotografías full color en alta resolución de las locaciones más relevantes utilizadas en el proyecto con información logística de la misma. La información recopilada será utilizada para alimentar el banco de locaciones de la Comisión Fílmica Ecuatoriana.

Art. 19 Derechos intelectuales. - La asignación del Certificado de Inversión Audiovisual no confiere derechos patrimoniales al COSICA ni a ninguna institución pública y privada involucrada en la emisión de los certificados, ni ningún tipo de licencia o autorización para la explotación del contenido. Tampoco supone solidaridad o responsabilidad de estas instancias sobre los proyectos y los conflictos que podrían surgir de su ejecución en cualquier etapa. Los costos en los que incurra el postulante para la postulación y ejecución, son de su exclusiva responsabilidad.

La asignación del Certificado de Inversión Audiovisual no confiere derechos patrimoniales al COSICA ni a ninguna institución pública y privada involucrada en la emisión de los certificados. Tampoco supone solidaridad o responsabilidad de estas instancias sobre los proyectos y los conflictos que podrán surgir de su ejecución en cualquier etapa. Los costos en los que incurra el postulante para la postulación y ejecución, son de su exclusiva responsabilidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Para todos los efectos previstos en esta Norma Técnica serán aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual, su Reglamento, supletoriamente el Código Orgánico Administrativo. Para las calificaciones, aprobaciones y resoluciones de carácter técnico podrán aplicarse las disposiciones o normativa internacional aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un término de 15 días desde la suscripción de la presente Norma Técnica, el Secretario Técnico deberá presentar para la aprobación de la máxima autoridad, el formulario de solicitud de aval y certificación, según la normativa vigente.

SEGUNDA. - Siguiendo los principios de simplificación y progresividad, los trámites correspondientes a las solicitudes, se realizarán a través de los canales establecidos para el efecto o podrán ser presentadas de forma física a fin de que se pueda utilizar el fondo asignado por la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual para el ejercicio 2023, en cuyo caso los plazos para su aprobación correrán a partir de la fecha de su presentación.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 6 días de noviembre de 2023 y suscrita en la fecha verificada en la firma electrónica.



Daniel Eduardo Legarda Touma Presidente del Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (COSICA)



María Belén Vivero Andrade Secretaria ad-hoc del Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (COSICA)

ANEXO 1 Catálogo de Servicios por tipo de actividad (código CIIU)

1. Servicios Audiovisuales

Animación audiovisual

96121.00.0	Servicio de producción y realización de películas incluyendo dibujos animados diseñados principalmente
1	para su exhibición en salas de cine
96135.00.0	Servicio de animación computarizada
1	
96135.00.0	Servicio de secuencias de animación de dibujos
2	·
96135.00.0	Servicio de plastilina (animación de personajes y objetos creados con barro)
3	

Producción cinematográfica y audiovisual

Produccion	cinematografica y audiovisual
J59	Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión, grabación de
	sonido y edición de música.
J591	Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión.
J5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión.
J5911.0	Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión.
J5911.00.01	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, Producción programas y anuncios de televisión.
96121.00.0 1	Servicio de producción y realización de películas incluyendo dibujos animados diseñados principalmente para su exhibición en salas de cine
96121.00.0	Servicios de producción y realización de películas de todo tipo (series, telefilms, etc.) diseñadas
2	principalmente para mostrar en la televisión
96123.00.0 1	Originales de películas cinematográficas, cintas de vídeo, y programas de televisión y radio
J5912	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión.
J5912.0	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión.
J5912.01	Actividades de postproducción, como: edición, rotulación, subtitulado, créditos subtitulados para sordos, gráficos, animación y efectos especiales producidos por ordenador, transferencia de película a cinta; actividades de laboratorios cinematográficos y de laboratorios especiales para películas de animación, incluido el revelado de estas cintas.
J5920.03.01	Actividades de servicios de grabación de sonido en estudio o en otros lugares, incluida la producción de programas de radio grabados (es decir, no emitidos en directo).
J5920.04.01	Actividades de bandas sonoras de películas cinematográficas, grabaciones de sonido para programas de televisión, etcétera.
J5920.05	Edición de música, es decir, actividades de: adquisición y registro de los derechos de autor de composiciones musicales, promoción, autorización y utilización de esas composiciones en grabaciones, en la radio, en la televisión, en películas, en interpretaciones en vivo, en medios impresos y en otros medios, distribución de grabaciones de sonido a mayoristas o minoristas o directamente al público, incluye la edición de libros de música y partituras.
R9000.02	Actividades de artistas individuales, como escritores, directores, músicos, conferencistas u oradores, escenógrafos, constructores de decorados, etcétera; escritores de todo tipo, por ejemplo, obras de ficción, de obras técnicas, etcétera., actividades de escultores, pintores, dibujantes, caricaturistas, grabadores, etcétera, se incluye la restauración de obras de arte, como cuadros, etcétera y actividades de los modelos independientes.
M7490.90.0	Actividades realizadas por agencias en nombre de particulares para obtener contratos de actuación en
1	películas, obras de teatro y otros espectáculos culturales y deportivos.

73320.00.0	Servicios de licencias para utilizados para la postproducción de películas originales, programas de radio y
2	televisión, cintas y vídeos pregrabados
96131.00.0	Servicios de organización y preparación de aspectos visuales y de audio de un trabajo audio-visual
1	
96132.00.0	Servicios de duplicación y copia de obras audiovisuales de pequeñas producciones
2	
96133.00.0	Servicios de corrección de color (agregar, modificar o excluir color de obras audiovisuales)
1	
96133.00.0	Servicios de restauración digital de obras audiovisuales (eliminación de arañazos)
2	
96134.00.0	Servicio de introducción de efectos visuales a las obras audiovisuales
0	
96135.00.0	Servicio de animación computarizada
1	
96135.00.0	Servicio de secuencias de animación de dibujos
2	
96135.00.0	Servicio de plastilina (animación de personajes y objetos creados con barro)
3	
96136.01.0	Servicios de subtitulado abierto (texto siempre visible en pantalla)
1	
96136.01.0	Servicios de subtitulado cerrado (texto visible con la opción del usuario)
2	
96136.02.0	Servicios de titulación de obras audiovisuales, añadiendo caracteres y elementos gráficos que sirven para
0	identificar y mejorar las obras audiovisuales
96136.03.0	Servicios de subtitulación para obras audiovisuales, insertando texto en la pantalla para traducir diálogos
0	y títulos de obras audiovisuales originales
96131.00.0	Servicios de incorporación de fotografías o filmaciones de una acción, la escena, o un efecto especial
2	desde bibliotecas de filmaciones o videos
J5912.02	Actividades de reproducción de películas cinematográficas para su distribución en cines. Se incluyen
	actividades de archivos cinematográficos, etcétera.
96132.00.0	Servicios de transferencia de obras audiovisuales de grandes producciones de un formato a otro
1	
96139.00.0	Otros servicios de post-producción, incluido servicios de conversión de formato, servicios de compresión,
0	etc.
96140.00.0	Servicio de gestión de los derechos para programas y obras
2	
85999.00.0	Servicios de selección de talentos (casting) de cine, televisión y teatro.
6	
96137.02.0	Servicios prestados por bandas sonoras de películas cinematográficas, grabaciones de sonido para
2	programas de televisión, etc.

2. Servicios logísticos y complementarios

Asistencia legal, contable y administrativa		
Servicios jurídicos	Servicios aduaneros	
Servicios contables	Servicios de seguridad	
Servicios de mensajería		
Logística		
Servicios de transporte de personas (terrestre, aéreo, fluvial/marítimo)	Servicios de limpieza, desinfección y lavandería	
Servicios de transporte de equipos	Servicios de hotelería	
Servicio de alimentación	Servicios de telefonía e internet	

Seguros de vida y de salud	

3. Gastos de producción admisibles

Gastos en compra, alquiler o elaboración de utilería.	Gastos en compra, alquiler o confección de vestuario.
Gastos en materiales de construcción de escenarios, estructuras especiales.	Gastos en compra de insumos de maquillaje, peinado y efectos especiales
Gastos por alquiler de vehículos de escena	Gastos por alquiler de locaciones
Gastos por alquiler de cámara y complementos	Gastos por alquiler de iluminación y tramoya
Gastos en compra de dispositivos de	Gastos por adquisición/desarrollo de motor
almacenamiento	gráfico
Gastos por adquisición/alquiler de equipos	
motion capture	

No serán susceptibles de deducciones los pagos bancarios, multas, compra de bienes y aquellos que no tengan relación con ninguna de las etapas aprobadas para el proyecto.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.